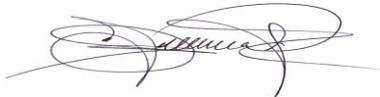


CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, febrero 7 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado José Ferlaín Casas Maldonado fue notificado personalmente conforme lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Fls. 64 al 123) quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito (Fl. 126).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL  
Secretario



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

**Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** José Ferlaín Casas Maldonado  
**Radicación:** 731244089001-2020-00128-00

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor JOSÉ FERLAÍN CASAS MALDONADO, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.403.489), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 4390083316, por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, por la suma de SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$708.546), por concepto de intereses no pagados por semestre vencido, a la tasa del 11.22% E.A., causados desde el 29 de octubre de 2019, hasta el 29 de abril de 2020 y que se condene al pago de las costas y gastos del proceso.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 4390083316 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 4 al 6 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 9 de octubre de 2020, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ No. 4390083316 (Fls. 4 al 6), ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.403.489), por concepto de capital, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, por la suma de SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$708.546), por concepto de intereses no pagados por semestre vencido, a la tasa del 11.22% E.A., causados desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 29 de abril de 2020. (Fls. 47 y 48).



**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** José Ferlaín Casas Maldonado  
**Radicación:** 731244089001-2020-00128-00

Providencia que se notificó personalmente al demandado José Ferlaín Casas Maldonado, en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme se observa a folios 64 al 123 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 126 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y debido proceso a parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de Mínima Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración contra JOSÉ FERLAÍN CASAS MALDONADO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 9 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

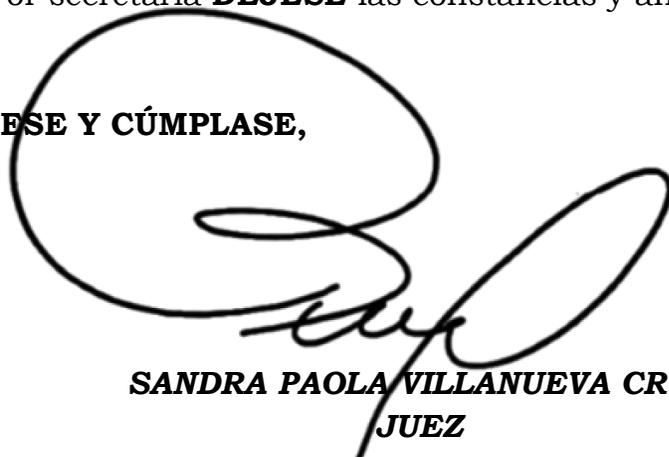
**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$620.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

**QUINTO:** Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**